



ACUERDO N°06-18

AGOSTO DEL 2018

**POR EL CUAL EL
CONSEJO ACADÉMICO
APRUEBA EL
REGLAMENTO DE
BENEFICIOS
ECONÓMICOS**



**Universidad
Santander**

DECRETO EJECUTIVO No. 31 DE 02/03/2001 - ACREDITACIÓN CONEAUPA Resolución No. 06 DE 31/07/2014

CONSEJO ACADÉMICO

RICARDO S. RIVERA RIVERA
Rector

SERGIO MEDINA
Vicerrector Académico

DANIELA VARGAS
Dirección Administrativa y Financiera

VIVIAN MONTES
Secretaria General a.i.

EDICIÓN

LEIDY PEREZ RUGELES

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	4
CAPÍTULO I	5
DE LAS BECAS.....	5
CAPÍTULO II	6
BENEFICIO ECONÓMICO	6

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 1. Objeto: La Universidad Santander, quien en lo sucesivo se denominará la Universidad Santander, hace de conocimiento general el presente reglamento que contiene normas y procedimientos, mediante los cuales regula el sistema de otorgamiento de beneficios económicos, que serán: Becas y Beneficio Económico para estudiantes de Pregrado y Postgrado.

Artículo 2. Los beneficios económicos no son transferibles, ni serán otorgados en dinero en efectivo.

Artículo 3. En ningún caso los estudiantes podrán tener más de un beneficio económico. En todo caso se aplicará el que más beneficie al estudiante. Se exceptúa de este artículo el Beneficio de graduados.

Artículo 4. Los Beneficios económicos de los que trata el presente documento, serán aplicados solamente al pago en concepto de créditos académicos.

Artículo 5. Para obtener y mantener cualquiera de los Beneficios económicos mencionados anteriormente, el estudiante no puede haber sido objeto de sanciones disciplinarias, el incurrir en alguna de ellas, será causal de la pérdida del beneficio económico otorgado automáticamente.

Artículo 6. Los Beneficios económicos serán analizados y avalados por el Comité de Bienestar Universitario y estarán sujetos a la aprobación por el comité financiero y financiero, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO I DE LAS BECAS

Artículo 7. Beca Completa: comprende solamente a lo establecido por LEY 52. Sin detrimento de lo ya establecido por los artículos anteriores, la Universidad Santander en cumplimiento del artículo 48 de la ley 52 del 20 de junio del 2015 expedida por el MEDUCA, concederá anualmente una beca del 100% para pregrado.

Artículo 8. Media Beca: comprende la exoneración del 50% del pago del cuatrimestre, se aplicará para los estudiantes de pregrado, Según fechas estipuladas en el calendario académico.

Parágrafo: La media beca se otorgará a los estudiantes de grado y pregrado cuyo índice académico acumulativo sea igual o superior a 2.9 y este iniciando su tercer cuatrimestre.

Artículo 9. Solicitud de la beca: El estudiante deberá presentar ante Bienestar Universitario la respectiva solicitud, con los requisitos establecidos, y de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario académico.

Requisitos

- Formato de solicitud
- Copia de los créditos no oficiales
- Paz y salvo financiero
- Recibo de matrícula (original)

CAPÍTULO II

BENEFICIO ECONÓMICO

Artículo 10. Definición. Se entiende por Beneficio económico, todo aquel incentivo vinculado a un descuento monetario.

Artículo 11. Solicitud del Beneficio económico. El estudiante deberá presentar ante Bienestar Universitario la respectiva solicitud, con los requisitos establecidos, y de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario académico.

Requisitos

- Formato de solicitud
- Copia de los créditos no oficiales
- Paz y salvo financiero
- Recibo de matrícula (original)

Artículo 12. Otorgamiento del Beneficio económico. Para recibir y mantener el Beneficio económico el estudiante deberá estar al día en el pago de las letras mensuales, de acuerdo a las fechas establecidas en el contrato de matrícula cuatrimestral.

Artículo 13. Tipos de Beneficio económico: Serán reconocidos como Beneficios económicos los siguientes:

- a. Beneficio por servicio universitario.
- b. Beneficio por núcleo familiar.
- c. Beneficio por vinculación laboral a la Universidad Santander.
- d. Beneficio por representaciones deportivas, artísticas o culturales
- e. Beneficio por pertenecer a una comunidad indígena.
- f. Beneficio a graduados de la Universidad Santander

Artículo 14. Otorgamiento de Beneficio por servicio universitario: se entiende por servicio universitario las horas de apoyo asignadas, que el estudiante brinda a la universidad, y se registrará por los siguientes parámetros:

- a) Este Beneficio otorgará un treinta por ciento (30%) de descuento.
- b) El estudiante debe cumplir un total de 120 horas cuatrimestrales de servicio universitario, establecidas por el Comité de Bienestar Universitario.
- c) El estudiante debe haber obtenido en el cuatrimestre inmediatamente anterior, un índice académico acumulado igual o superior a 2.0 para pregrado y un 2.5 para postgrado.

Parágrafo: El Beneficio por servicio universitario está sujeto a las necesidades de la universidad.

Artículo 15. Otorgamiento de Beneficio por núcleo familiar: El Beneficio por núcleo familiar será otorgado en los siguientes casos: hermanos, padres, hijos, y cónyuges.

- a) Este Beneficio otorgará un diez por ciento (10%) de descuento a hermanos, padres, hijos, y cónyuges del estudiante.

- b) Los hijos y conyugues de los empleados de la Universidad Santander, que tengan vinculación laboral de tiempo completo y más de dos años de antigüedad, se les otorgará un descuento del 50% del valor total de los créditos del programa académico. Para hijos de empleados de medio tiempo con más de dos años de antigüedad será de un 25% de descuento del valor del cuatrimestre

PARÀGRAFO. Se debe adjuntar fotocopia de certificado de nacimiento o fotocopia de certificado de matrimonio original (para cónyuges), o documento que certifique el parentesco según sea el caso.

Artículo 16. Otorgamiento de Beneficio por vinculación laboral a la Universidad Santander (empleados, administrativos y docentes de medio tiempo y tiempo completo): Para otorgar este beneficio el estudiante debe ser empleado, de medio tiempo o tiempo completo de la Universidad con antigüedad igual o superior a dos (2) años.

La Universidad podrá otorgar un descuento por valor de cuatrimestre así:

Tipo de vinculación laboral con la Universidad	Pregrado	Postgrado
Empleados Administrativos tiempo completo	50%	30%
Empleados Administrativos medio tiempo	25%	15%
Docentes tiempo completo	50%	30%
Docentes medio tiempo	25%	15%

Artículo 17. Otorgamiento de Beneficio por distinciones deportivas, artísticas culturales o por investigación: este Beneficio será otorgado a los estudiantes que sean merecedores de distinciones o reconocimientos a nivel nacional o internacional; por deportes a nivel competitivo, representaciones artísticas, culturales y eventos científicos.

- a) Este Beneficio otorgará un quince por ciento (15%) de descuento.
- b) Este reconocimiento solo se otorgará para el cuatrimestre en que fue acreedor al reconocimiento.

Otorgamiento de Beneficio a miembros de comunidades vulnerables: Cuando un estudiante de pregrado presente una condición de vulnerabilidad, la Universidad podrá otorgar para un primer ingreso un Beneficio hasta del quince por ciento (15%) para conservar este descuento, el estudiante deberá mantener un promedio acumulado igual o superior a 2.3.

Artículo 18. Otorgamiento de Beneficio a graduados de la Universidad Santander: Los graduados de la Universidad Santander, que deseen cursar un programa académico, se les otorgará un Beneficio del cinco por ciento (5%) de descuento.

Artículo 19. Otros Beneficios El Comité Administrativo y Financiero de la Universidad Santander, acorde a las necesidades y bajo los parámetros presupuestales establecidos, podrá otorgar otros descuentos, cuyos criterios serán determinados por dicho comité.

A los 14 días del mes de agosto de 2018.

Acuerdo N° 06 – 18

CONSIDERANDO

- Qué la Vicerrectoría Académica eleva al Consejo Académico, la aprobación de la actualización del **Reglamento de Beneficios Económicos**.
- Que es necesario aprobar dicha actualización, para contribuir a la formación de estudiantes con meritoria calidad académica, con necesidad económico comprobada y que puedan desarrollarse mediante el apoyo brindado.
- Que se requiere un nuevo acuerdo que derogue el Acuerdo N° 008 -17 a los 22 días del mes de junio de 2017, con el cual se había aprobado ya que el mismo sufrió modificaciones.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTANDER ACUERDA:

- 1° Aprobar la actualización del **Reglamento de Beneficios Económicos**.
- 2° Comunicar a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría General y Rectoría.
- 3° Registrar, custodiar el original y publicar.

Ricardo S. Rivera

Rector



[Handwritten Signature]

Secretaría General a.i.